

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de señor Juez paso el asunto de la referencia, informando que el apoderado de ROCIO MORA FANDIÑO, FRANCI MORA FANDIÑO y LIDA MORA FANDIÑO, allega documentación con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 18 de enero de 2024, y con solicitud de audiencia de inventarios y avalúos , para lo que estime pertinente ordenar, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Entra al despacho el proceso de sucesión intestada el causante HUMBERTO GARCIA (Q.E.P.D), por medio del cual, atiende el Dr. ALVARO GONZALEZ HEREDIA el requerimiento efectuado por el despacho en auto del 18 de enero de 2024, y se resuelven otras peticiones, evidenciando lo siguiente.

En providencia del 18 de enero de 2024, se ordena requerir al apoderado de las interesadas **ROCIO MORA FANDIÑO, FRANCI MORA FANDIÑO y LIDA MORA FANDIÑO**, hijas de ROSALBA FANDIÑO GARCIA (Q.E.P.D), toda vez, que el nombre de la progenitora de esta última es CLEMENTINA GARCIA GARCIA, el cual, difiere del nombre de la progenitora del causante HUMBERTO GARCIA (Q.E.P.D), según los documentos que fueron presentados para el reconocimiento.

Con el fin de poder lograr el reconcomiendo de las interesadas, el apoderado allega la partida eclesiástica de HUMBERTO GARCIA (Q.E.P.D), y ROSALBA FANDIÑO GARCIA (Q.E.P.D), en las cuales si bien el nombre de la progenitora CLEMENTINA GARCIA GARCIA difiere en el segundo apellido tanto en el registro de nacimiento del causante y en el de ROSALBA FANDIÑO GARCIA (Q.E.P.D), también lo es que, en las partidas presentadas se indica que el padre de CLEMENTINA GARCIA en cada uno de los documentos corresponde a **ECCEHOMO GARCIA**, motivo por el cual, considerando el despacho que los argumentos esbozados por el apoderado son suficientes, dispone en los términos del numeral 1, artículo 491 del C.G.P, en reconocer a **ROCIO MORA FANDIÑO, FRANCI MORA FANDIÑO y LIDA MORA FANDIÑO**, como herederas dentro del presente trámite liquidatorio del causante HUMBERTO GARCIA (Q.E.P.D), en representación de ROSALBA FANDIÑO GARCIA (Q.E.P.D), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ahora bien, atendiendo al principio de economía procesal, el despacho estudiará la solicitud de reconocimiento como heredera de la señora **LUZ ESPERANZA CURREA GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía N° 28308833**, en calidad de hija de la señora BEATRIZ GARCIA DE CURRERA (Q.E.P.D), acreditación de parentesco que se encuentra debidamente demostrado en la actuación, tal y como se determinó en auto de apertura de sucesión del 24 de agosto de

2023. En consecuencia, habrá de reconocerse como heredera dentro de la presente actuación, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

En cuanto a la petición elevada por el Dr. MARCO ELVER CASTAÑEDA por medio de la cual solicita se fije fecha para audiencia de inventarios y avalúos, se informa que una vez se cumpla el trámite previo, el despacho procederá conforme lo establece el artículo 501 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a ROCIO MORA FANDIÑO, FRANCI MORA FANDIÑO y LIDA MORA FANDIÑO, como herederas dentro del presente tramite liquidatorio del causante HUMBERTO GARCIA (Q.E.P.D), en representación de ROSALBA FANDIÑO GARCIA (Q.E.P.D), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, al darse los presupuestos del artículo 493 del C.G.P, al no haberse proferido sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes.

SEGUNDO: LUZ ESPERANZA CURREA GARCIA, como herederas dentro del presente tramite liquidatorio del causante HUMBERTO GARCIA (Q.E.P.D), en representación de BEATRIZ GARCIA DE CURRERA (Q.E.P.D), quien acepta la herencia con beneficio de inventario, al darse los presupuestos del artículo 493 del C.G.P, al no haberse proferido sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO,** la calidad de apoderado de **LUZ ESPERANZA CURREA GARCIA,** en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para dar continuidad al trámite.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez